

Nº OPOS.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PROVINCIA EXAMEN	NOTA 1º EJERCICIO	NOTA 2º EJERCICIO	NOTA FINAL
13	52779626	FERNANDEZ KANG,MARIA CRISTINA	MURCIA	81,04	102,35	183,39
14	5654837	VALERA NAVACERRADA,LAURA	ALBACETE	85,35	97,35	182,70
15	6239474	GARRIDO LOPEZ,MARIA F	MADRID-R.P.B.	90,01	92,05	182,06
16	26025069	EXPOSITO SERRANO,MARIA DEL CARMEN	ALBACETE	83,03	98,05	181,08
17	11436049	QUIRANTES PEREZ,MARIA ANTONIA	OVIEDO	86,01	94,25	180,26
18	9424240	FERNANDEZ RODRIGUEZ,ELIA	OVIEDO	80,38	99,50	179,88
19	34816483	PEREZ POVEDA,DOLORES FUENSANTA	MURCIA	81,70	96,85	178,55
20	32779272	SANTAMARIA SANCHEZ,ANA PAULA	A CORUÑA	79,05	98,40	177,45
21	76405490	RIVERA RODRIGUEZ,CARMEN	A CORUÑA	79,38	97,25	176,63
22	11784235	CAMPOS IÑIGO,ANA ISABEL	CACERES	76,72	99,35	176,07
23	22129121	CATALA LOPEZ,ANDRES JOSE	MURCIA	82,03	94,00	176,03
24	45681142	ABAD GONZALEZ,ANA	VALLADOLID	78,36	96,90	175,26
25	20808557	TORTOSA GOZALVEZ,MERCED	VALENCIA	82,35	92,50	174,85

ANEXO II

D./Dña.,
 con domicilio en,
 de años de edad, con D.N.I. nº
 declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser
 nombrado funcionario del Cuerpo de Oficiales de la
 Administración de Justicia, que no he sido separado
 del servicio de ninguna de las Administraciones Pú-
 blicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio
 de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de
 las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas
 en las disposiciones orgánicas.

En de a de
 de 2004.

EL DECLARANTE

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1010 ORDEN de 15 de junio de 2004, por la que se
 prorroga el mandato de los coordinadores de
 los Colectivos de Escuelas Rurales del ámbi-
 to de gestión de esta Consejería.

El Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que
 se regula el régimen de creación y funcionamiento
 de los Colectivos de Escuelas Rurales (CER), esta-
 blece la existencia de la figura del coordinador de CER
 con funciones básicamente de tipo administrativo y
 de coordinación pedagógica. Este Decreto prevé pa-
 ra los coordinadores un tratamiento legal singular da-
 do que aun no siendo, en sentido estricto, directores
 de centros educativos tienen una similar considera-
 ción al igualar, entre otros efectos, a los coordinadores
 con los directores de centros que imparten Educación
 Infantil o Educación Primaria para participar en con-
 cursos públicos.

Por su parte, el Real Decreto 1.318/2004, de 28
 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto
 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el
 calendario de aplicación de la nueva ordenación del
 sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica
 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Edu-
 cación, textualmente anuncia en su exposición de
 motivos que el Gobierno de la Nación tiene la vo-
 luntad de instar en los próximos meses ante las Cor-
 tes Generales la modificación de determinados con-
 tenidos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

En ese contexto, resulta aconsejable y conveniente
 prorrogar el mandato de los actuales coordinadores,
 así como prever el nombramiento, con carácter ex-
 traordinario y por igual tiempo, de otros coordina-
 dores que cubran aquellas vacantes que puedan sur-
 gir por diversas razones.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, modificado por el Decreto 219/1999, de 30 de julio,

RESUELVO:

Primero.- 1. Prorrogar por un año el mandato de los coordinadores de los Colectivos de Escuelas Rurales (CER) que estén ejerciendo el cargo con nombramiento hasta el 30 de junio de 2004. Esta prórroga tendrá efectos económicos y administrativos del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.

Segundo.- Cuando el coordinador actual no continúe en su cargo por motivo de renuncia aceptada, destitución o revocación, suspensión de funciones, jubilación, traslado voluntario o forzoso, pase a situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa o comisión de servicios, las Direcciones Territoriales de Educación procederán al nombramiento como coordinador, con carácter extraordinario y por el período especificado en el anterior apartado primero, de un maestro miembro del equipo pedagógico del CER con reconocimiento de los mismos derechos económicos y administrativos del sustituido (percepción de complementos, descuentos horarios y certificación de funciones desempeñadas).

Tercero.- Se autoriza a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa para que en el ámbito de sus competencias pueda dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1011 *ORDEN de 16 de junio de 2004, por la que se convocan y establecen las bases para la concesión de ayudas para la escolarización en segundo y tercer curso de la Educación Infantil en los centros privados concertados, sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos durante el curso escolar 2004/2005.*

El artículo 27 de la Constitución consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos, así como el reconocimiento de la capacidad de los padres de poder elegir para sus hijos centros docentes distintos de los creados por los poderes públicos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, L.O.C.E., establece que

las Administraciones educativas garantizarán la existencia de puestos escolares para atender la demanda de las familias.

En los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para financiar la escolarización en Educación Infantil en los centros privados concertados, lo que permitiría el acceso a estos centros de niños y niñas de familias con menor poder adquisitivo.

La Orden de 12 de enero de 2004 (B.O.C. nº 11, de 19 de enero) establece las condiciones para la modificación de conciertos educativos, con la finalidad de incorporar, entre otras, las enseñanzas de Educación Infantil para el curso 2004/2005 y siguientes.

De acuerdo con lo establecido en la referida Orden, se concertarán los niveles de Educación Infantil de forma progresiva, cubriendo para el curso 2004/2005 la escolarización de los/as alumnos/as de Educación Infantil de tres años, todo ello teniendo en cuenta la Disposición Adicional Decimoctava, y Disposición Adicional Decimonovena de la L.O.C.E., sobre concertación de la Educación Infantil y progresividad en el acceso al régimen de conciertos, respectivamente.

Es por lo que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha considerado conveniente convocar ayudas dirigidas a los/as alumnos/as de Educación Infantil de cuatro y cinco años (2º y 3º curso) que deseen ser escolarizados en centros privados concertados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos.

En virtud de lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y las competencias otorgadas en el artº. 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), y lo previsto en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

DISPONGO:

Uno.- Aprobar la presente convocatoria pública de ayudas genéricas para la Educación Infantil del alumnado escolarizado en el segundo y tercer curso de la Educación Infantil, en centros privados concertados en esta etapa educativa, así como las bases de la misma, y que se relacionan en esta Orden.

Dos.- Se delega en el Ilmo. Sr. Director General de Centros e Infraestructura Educativa la facultad para resolver la convocatoria de estas ayudas, así co-